

0000001

ESCRITURA No. 2013-17-1-24-P05250

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRADELEX
TRADE & LEX CORPORATION CIA. LTDA.**

Otorgada por:

**ABOGADO JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA,
SANTIAGO DAVID CAZAR VALENCIA y
FRANCISCO MARCELO ROSERO**

Siendo Por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 188014
Quito, a 23 III 2013
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON COTACACHI

CUANTÍA: USD \$ 1.200,00

DI 6, COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&

L. P.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce de julio de dos mil trece, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato los señores abogado JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA, SANTIAGO DAVID CAZAR VALENCIA

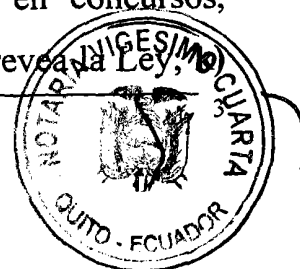
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



FRANCISCO MARCELO ROSERO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, estado civil solteros el segundo y tercero respectivamente, por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de ciudadanía y solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo texto y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente, conscientes de los efectos que el presente contrato genera, los señores: JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA, ecuatoriano, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales; SANTIAGO DAVID CAZAR VALENCIA, ecuatoriano, de estado civil soltero y FRANCISCO MARCELO ROSERO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad y se encuentran domiciliados en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denomina TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA. LTDA., uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa las disposiciones de la Ley de Compañías y demás legislación vigente, así como, el Estatuto que a

continuación se expresa.- Su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo realizar sus actividades en todo el territorio de la República del Ecuador y en el exterior, teniendo la facultad de establecer sucursales y agencias para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO UNO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la COMPAÑÍA es el siguiente: a) Asesoramiento, asistencia, defensa y patrocinio legal y prestación de servicios de gestión jurídica, en las distintas áreas del Derecho y materias afines; b) Prestación de servicios de consultoría jurídica y comercial; c) Capacitación jurídica y comercial, excepto educación secundaria y superior; d) Desarrollar actividades de comercio en general; e) Desarrollar actividades relacionadas con el sector inmobiliario en general, tales como comercialización, administración de inmuebles y proyectos inmobiliarios; f) Desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas y corporativas; g) Gestión de trámites de toda clase legal y comercial; h) Realización de estudios previos y de factibilidad para el desarrollo de actividades jurídicas y comerciales; i) Actuar mediante representaciones legales, comerciales, franquicias, comercio nacional e internacional y demás formas que prevea la Ley; j) Promover la formación o formar parte de empresas, adquirir para sí misma, acciones y participaciones sociales de aquellas con objetos similares, o asociarse, fusionarse, realizar convenios, incluyendo los de asociación con compañías nacionales o extranjeras y/o consorcios, para el cumplimiento de su objeto social, en lo que se incluye, la facultad para participar en procesos de contratación pública tales como licitaciones, en concursos, invitaciones, procesos especiales, entro otros que prevea la Ley;

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Actuar como intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas dedicadas al sector comercial y jurídico, nacionales e internacionales; 1) Prestar servicios de asesoría y generar, impulsar y gestionar proyectos dentro de las materias mencionadas en este objeto social. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Leyes Ecuatorianas, así como, podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTICULO DOS.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de ochenta (80) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios, ampliar o restringir el plazo.- **ARTÍCULO TRES.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.200,00), dividido en mil doscientas (1.200) participaciones de un valor nominal de Un dólar (USD \$ 1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra pagado en un cien por ciento.- **ARTÍCULO CUATRO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital se encuentra distribuido en la siguiente manera: JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA con mil ciento sesenta y cuatro participaciones que equivalen al noventa y siete por ciento del capital; SANTIAGO DAVID CAZAR VALENCIA, con veinte y cuatro participaciones que equivalen al dos por ciento del capital; y, FRANCISCO MARCELO ROSERO con doce participaciones que equivalen al uno por ciento del capital. Conformación según el siguiente cuadro-----

}

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA	1.164	1.164	1.164	97%
SANTIAGO DAVID CAZAR VALENCIA	24	24	24	2%
FRANCISCO MARCELO ROSERO	12	12	12	1%
SUMAN	1.200	1.200	1.200	100%

ARTÍCULO CINCO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- El Gerente General llevará un libro en el que constará: Participaciones de la Constitución, las cesiones, la constitución de derechos reales y todo el movimiento que ocurra respecto a las participaciones. La Junta General reglamentará lo que considere conveniente o necesario para los intereses sociales.- **ARTÍCULO SEIS.- REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD Y ÓRGANOS DE SU ADMINISTRACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar en todo aquello que lo permitan la Leyes, incluido su derecho a participar en la Junta General de Socios y bastará para ello una carta dirigida al Gerente General de la compañía, la misma que podrá ser para una o varias sesiones; o poder legalmente conferido. La Sociedad será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA, REUNIONES Y RESOLUCIONES.-** La Junta General se conforma de socios, legalmente convocados y reunidos. Es el órgano superior de la Sociedad. Debe reunirse

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



vez al año, ordinariamente, dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere necesario. Podrá instalarse en Junta Universal. La convocará el Gerente General mediante carta circular a cada uno de los socios, con anticipación de no menos de ocho días entre la convocatoria y el día fijado para la reunión; o por el Presidente a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en el plazo máximo de ocho días. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria una hora más tarde, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones que adopte la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General tiene los deberes y atribuciones fijadas en el contrato. Como secretario de la Junta actuará el Gerente General de la Sociedad o la persona por ella designada a falta de éste.- **ARTÍCULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL. ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Socios es la única que tiene facultad para resolver sobre: UNO: Nombramiento y remoción por causas legales, del Presidente, Gerente General, Comisario, y designará Secretario de la Junta General, a falta del Gerente General. DOS: Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes del Gerente General y del Comisario, y su aprobación: TRES: Determinar las remuneraciones del Gerente General, del Presidente y Comisario; CUATRO: Aprobar el presupuesto anual que deberá formular y presentar el

Gerente General en la sesión ordinaria de la Junta General;
CINCO: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; SEIS: Resolver sobre nuevas inversiones; SIETE: La adquisición, la constitución de gravámenes, la adquisición o enajenación de bienes raíces; OCHO: La gestión u obtención de créditos o el otorgamiento de garantías a favor de terceros, cuando tales decisiones fueran consideradas como de interés y utilidad de la Sociedad, NUEVE: Resolver acerca del pago de participaciones a la Sociedad; DIEZ: Aprobación de ingreso de nuevos socios; ONCE: Acordar todas las modificaciones a este contrato, que puedan ser aprobados en cualquier tiempo, incluso por Junta Universal; DOCE: Autorizar o rechazar pagos o el giro de valores mayores a veinte mil dólares que podrá ser emitido por el Presidente y el Gerente General de manera conjunta.- TRECE: Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución a los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. El o los administradores no podrán ser removidos de su cargo, sino por dolo, culpa grave, o inhabilidad en el manejo de negocios.- **ARTÍCULO NUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** La Sociedad tendrá un presidente designado por la Junta General para el período de dos años y podrá o no ser socio de ésta. Podrá ser indefinidamente reelegido y actuará con funciones prorrogadas en todo caso en que la Junta General no designare oportunamente su reemplazo. El Presidente controlará y supervigilará el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad y el cumplimiento de las Leyes y Resoluciones adoptadas por la Junta general, de acuerdo con este contrato.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Firmará con el Gerente General las actas de sesiones de la Junta. Sustituirá al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y controlará para que todos los contratos de la Sociedad con sus trabajadores o con terceros se realicen con observancia de las Leyes pertinentes y con este contrato. Responderá con el Gerente General por sus actuaciones conforme lo dispone la Ley para los mandatarios.- **ARTÍCULO DIEZ.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo y podrá o no ser socio. Será el Representante Legal de la Sociedad y el responsable de la administración de la misma y estará obligado a ejercer las siguientes funciones: UNO: Celebrar todo acto o contrato, cuya finalidad sea el cumplimiento del objeto de esta Sociedad, requiriendo autorización de la Junta General en los casos previstos en el Artículo Octavo y, además, en todo acto o contrato que signifiquen obligaciones de la Sociedad superiores a Veinte Mil dólares. Los valores superiores a dicha cifra deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente de la empresa; así mismo, para valores superiores a veinte mil dólares deberá contar con la aprobación de la Junta General del socios.- DOS: Designar y remover a los empleados o a los trabajadores u obreros que se requieran. TRES: Determinar las remuneraciones de los trabajadores y empleados, salvo los casos en que la Junta General se hubiere reservado este derecho; CUATRO: Vigilar porque se lleve legalmente la contabilidad de la empresa y presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias y su informe, sugiriendo el establecimiento de Fondos de Reserva, para la cancelación de pérdidas en el caso de haberlas; CINCO: Llevar

bajo su responsabilidad el libro de Actas de la Sociedad; SEIS: Actuar como Secretario de las Juntas Generales y firmar con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; SIETE: Cumplir con la responsabilidad que la Ley contempla para los mandatarios y, de modo general y amplio, cumplir y hacer cumplir la Ley, y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO ONCE.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General, cada año y en su sesión ordinaria, designará un Comisario que deberá cumplir con las obligaciones que le impone la Ley.- El Comisario no será socio de compañía y durará en su cargo un período de un año. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. No podrán ser Comisarios: a) Personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la empresa tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza; c) Cónyuges de los Administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; d) Personas dependientes de los administradores; y, e) Personas que no tuvieran su domicilio dentro del país. Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando por que esta se ajuste no solo a los requisitos sino a las normas de una buena administración. **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** a) Exigir de los administradores la entrega mensual de un Balance de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la compañía en los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Estados de Caja y Cartera; c) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Socios un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a Juntas Generales de Socios en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día y previamente a la convocatoria de la Junta General de Socios los puntos que crean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Socios; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a Junta General de Socios las denuncias que reciba acerca de la Administración, con el informe relativo a las mismas.- **ARTÍCULO TRECE: DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE LA SOCIEDAD.-**

La Junta General sometiéndose a los presentes Estatutos, resolverá sobre la forma y destino de las utilidades líquidas de la Sociedad, hechas las deducciones legales en cuanto a reparto de utilidades a trabajadores y pagos de impuestos a que estuviere obligada, así como, el pago de cargas sociales que se establecieran. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La distribución de utilidades o dividendos se realizará en proporción al capital aportado por cada Socio.- **ARTÍCULO CATORCE.-** Solamente están autorizados para obrar, administrar y firmar por la Sociedad y bajo su denominación, el Gerente General y el Presidente; y solo sus firmas, obligarán a la Sociedad.- **ARTÍCULO QUINCE.- DE LA SOCIEDAD: DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son **derechos** de los

Socios: UNO.- El examen, inspección, vigilancia y verificación de las gestiones y negocios de la Sociedad; DOS: Percibir las utilidades proporcionalmente a su aporte, TRES: Participar en las deliberaciones y resoluciones de la empresa en las Juntas Generales; CUATRO: Votar en las designaciones de los administradores; CINCO: Solicitar la remoción del o de los administradores de la Sociedad por dolo, culpa grave, o, inhabilidad en el manejo de los negocios; SEIS: Los Socios no administradores tendrán derecho especial de nombrar de su seno un interventor que vigile los actos de los administradores. El interventor designado tendrá facultad de examinar la contabilidad y más documentos de la Sociedad; SIETE: Integrar los órganos de fiscalización y administración; OCHO: Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de aumento de capital a prorrata para sus participaciones y para la cesión de participaciones de la compañía; NUEVE: Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios en los casos y en la forma prevista en el Artículo ciento catorce (114) de la Ley de Compañías vigente. DIEZ: Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía.- Son **obligaciones** de los Socios: A) Pagar el aporte que hubiere suscrito, en el tiempo y en la forma convenidos; B) Participar en las pérdidas, proporcionalmente a su aporte; C) Resarcir los daños y perjuicios que le han ocasionado a la Sociedad, en caso de ser excluidos. D) Cumplir a cabalidad las decisiones de la Junta General del Socios.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ARTICULO DIECISEIS.- Pueden ser excluidos de la Sociedad:

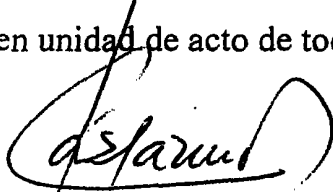
UNO: El Socio administrador, que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausente y, requerido no retorne ni justifique la causa de su ausencia; DOS: El Socio que interviene en la administración sin estar autorizado por el contrato de la Sociedad; TRES: El Socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social; CUARTO: El Socio que quiebra; y, CINCO: En general los Socios que faltan gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales. El Socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado. El socio excluido queda sujeto a las pérdidas hasta el día de la exclusión. La Sociedad puede retener sus utilidades hasta la formación del balance. También queda obligado con terceros, solamente hasta el valor de sus participaciones, por las obligaciones que la Sociedad contraiga hasta el día en que el acto o la sentencia de exclusión sea registrada.- No se reconocerá a favor de ninguno de los Socios beneficios especiales ni intereses a su aporte.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **DISPOSICIÓN GENERAL.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Abogado Xavier Cazar Valencia, con matrícula profesional Número diecisiete guión uno nueve nueve cuatro guión cuarenta y cuatro del Foro de Abogados (17-1994-44 FA) para que solicite la aprobación de esta escritura y obtención del RUC ante los organismos y dependencias

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000007

competentes.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la plena validez de la presente escritura. (Firmado) Abogado Xavier Cazar Valencia, con matrícula profesional número diez y siete guión mil novecientos noventa y cuatro guión cuarenta y cuatro del Foro de Abogados." Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



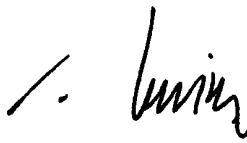
ABOGADO JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA 1706866637



SANTIAGO DAVID CAZAR VALENCIA 1706866645



FRANCISCO MARCELO ROSERO 170357336-8



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

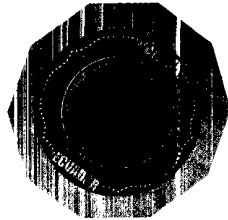
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

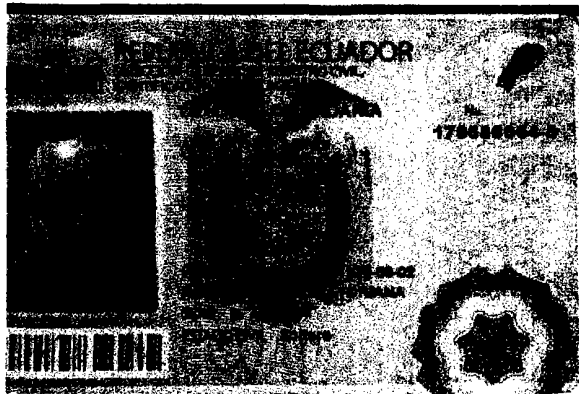


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA. LTDA. otorgada por ABOGADO JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de julio de dos mil trece.-

dlc

Jaime Xavier Cazar Valencia
Dr. ~~Sobrescrito Valenciano Cazar~~
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036
036 - 0058 1706866845

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CAZAR VALENCIA SANTIAGO DAVID

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1
JIMLA
MANORQUE
JIMLA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA COMISION



En la ciudad de QUITO, del CANTON QUITO,
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del
artículo 42 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA pre-
sentada es igual al documento presentado ante mí.

Dado,

12 JUL. 2013

Sebastián
Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO



0000009

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAZAR ESTRELLA JAIME ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALENCIA AVILES MARCIA IRENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-02

V2343V3222

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
CAZAR VALENCIA
JAIME XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1968-08-26

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

CONYUGE
JOHANA FARINA
PESANTEZ BENITEZ

1706866637

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0072

1706866637

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

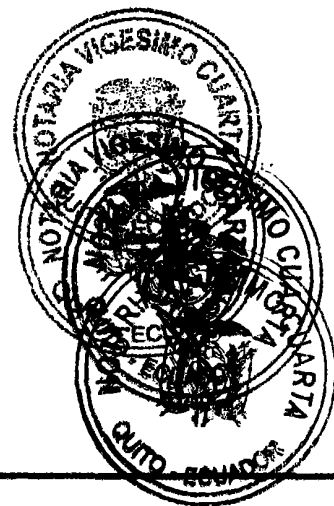
CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA

1

QUITO TERN
ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JEFATURA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la fección presentada en el número 18 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la Copia que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

12 JUL. 2013

Sebastián
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

1281119



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0200 1703573368
N.º DEL CERTIFICADO SECCION
ROSETO FRANCISCO MARCELO

PROVINCIA COTACACHI
CANTON COTACACHI
CIRCULO DE VOTACION LA MESA 2
LA MESA 2013

REPRESANTANTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 1
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la autografía
antecedente es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

12 JUL 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 17 de la
Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la CUPA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

12 JUL 2013

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7527685
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715543235 ESPIN ESCORZA JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7527685

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013 10:48:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

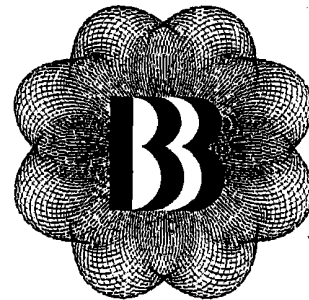
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 052011KC000353-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA.LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER	\$1,164.00
CAZAR VALENCIA SANTIAGO DAVID	\$24.00
ROSERO FRANCISCO MARCELO	\$12.00
TOTAL	\$1,200.00

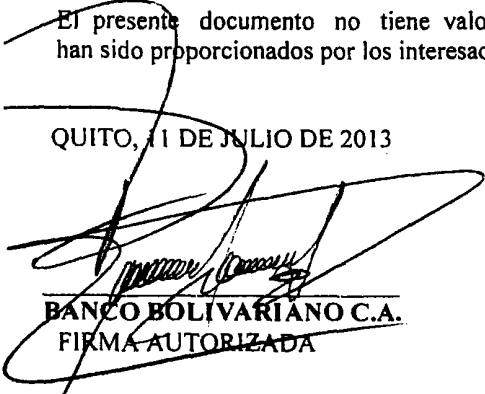
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 11 DE JULIO DE 2013

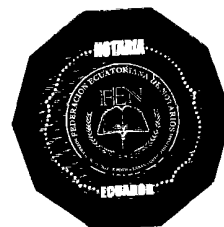

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.003805, de fecha veintiséis de julio del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el doce de julio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, treinta de julio del dos mil trece.- C.C



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 32898

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26773
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2978
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706866637	CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER	Quito	SOCIO	Casado
1706866645	CAZAR VALENCIA SANTIAGO DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1703573368	ROSETO FRANCISCO MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003805
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	80 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

27291

Quito, 26 AGO. 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRADELEX TRADE & LEX CORPORATION CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO